

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2017-00137-00**, de **SEGUNDO DOMINGO ROJAS FAJARDO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que el apoderado judicial de la parte demandante atendió el requerimiento efectuado en Auto anterior. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1358

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte actora, Dr. **JOSE ENRIQUE GARCIA SUAREZ**, mediante memorial del 16 de noviembre de 2021, solicitó la entrega y pago el Título Judicial constituido dentro del presente proceso por concepto de costas procesales.

Al constatar en la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia del Título Judicial Número **400100007124621** por valor de **NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$99.474)** en favor del demandante, el señor **SEGUNDO DOMINGO ROJAS FAJARDO**.

Esta suma corresponde efectivamente a las costas a que fue condenada la demandada mediante Sentencia del 20 de junio de 2017 (folios 45 a 49), las cuales fueron liquidadas y aprobadas en la misma fecha.

De conformidad con el inciso 4º del artículo 77 del C.G.P., el Dr. **JOSE ENRIQUE GARCIA SUAREZ**, cuenta con la facultad expresa para *recibir* el título solicitado, conforme al poder principal obrante en el folio 1 del expediente físico, y el poder de sustitución visible en el folio 31.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** del Título Judicial Número **400100007124621** por valor de **NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$99.474)** al Dr. **JOSE ENRIQUE GARCIA SUAREZ** identificado con **C.C. 14.251.962** y portador de la **T.P. 152.368** del C.S. de la J., con facultad expresa para recibir.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría elaborar la orden de pago en el portal web transaccional del Banco Agrario, conforme a la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura; e informar a la parte interesada, a través de correo electrónico, acerca del nuevo trámite para el cobro. Se advierte a la parte interesada, que no es necesario acudir de manera presencial al Juzgado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al archivo.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2017-00147-00**, de **GUSTAVO RODRIGUEZ PINILLA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que la apoderada judicial de la parte demandante atendió el requerimiento efectuado en Auto anterior. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1340

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte actora, Dra. **FLOR ELINA GARZÓN CAICEDO**, mediante memorial del 03 de noviembre de 2021, solicitó la entrega y pago el Título Judicial constituido dentro del presente proceso por concepto de costas procesales.

Al constatar en la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia del Título Judicial Número **400100006411862** por valor de **QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$507.514)** en favor del señor **GUSTAVO RODRIGUEZ PINILLA**.

Esta suma corresponde efectivamente a las costas a que fue condenada la demandada mediante Sentencia del 30 de junio de 2017, las cuales fueron liquidadas y aprobadas en la misma fecha (folios 85 y 86).

De conformidad con el inciso 4º del artículo 77 del C.G.P., la Dra. **FLOR ELINA GARZÓN CAICEDO**, cuenta con la facultad expresa para recibir y cobrar el título solicitado, conforme al poder allegado mediante memorial del 03 de noviembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** del Título Judicial Número **400100006411862** por valor de **QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$507.514)** a la Dra. **FLOR ELINA GARZÓN CAICEDO** identificada con **C.C. 41.323.895** y portadora de la **T.P. 78.736** del C.S. de la J., con facultades para recibir y cobrar.

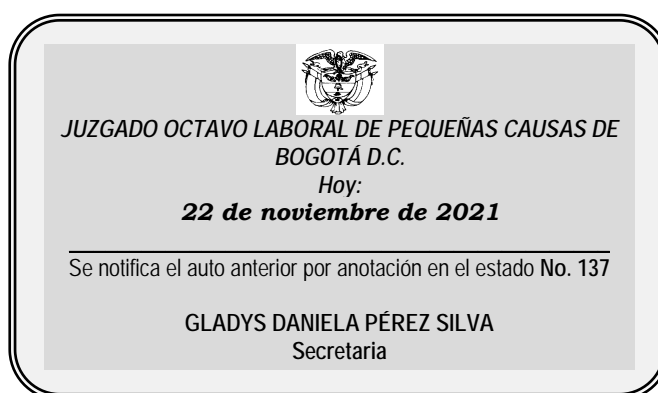
TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría elaborar la orden de pago en el portal web transaccional del Banco Agrario, conforme a la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura; e informar a la parte interesada, a través de correo electrónico, acerca del nuevo trámite para el cobro. Se advierte a la parte interesada, que no es necesario acudir de manera presencial al Juzgado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al archivo.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2017-00219-00**, de **JOSE ALIRIO BRIJALDO VALDERRAMA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que el apoderado judicial de la parte demandante atendió el requerimiento efectuado en Auto anterior. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1341

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte actora, Dr. **GONZALO BRIJALDO SUÁREZ**, mediante memorial del 05 de noviembre de 2021, solicitó la entrega y pago el Título Judicial constituido dentro del presente proceso por concepto de costas procesales.

Al constatar en la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia del Título Judicial Número **400100006573114** por valor de **NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$919.141)** en favor del señor **JOSE ALIRIO BRIJALDO VALDERRAMA**.

Esta suma corresponde efectivamente a las costas a que fue condenada la demandada mediante Sentencia del 29 de enero de 2018, las cuales fueron liquidadas y aprobadas en la misma fecha (folios 93 a 97).

De conformidad con el inciso 4º del artículo 77 del C.G.P., el Dr. **GONZALO BRIJALDO SUÁREZ**, cuenta con la facultad expresa para recibir y cobrar el título solicitado, de conformidad con el poder inicial obrante en el folio 1 del expediente físico y el contrato de prestación de servicios allegado mediante memorial del 05 de noviembre de 2021, en particular la cláusula segunda en la que las partes pactaron "*SEGUNDA. – HONORARIOS. (...) Las costas del proceso, que son el valor que el juez ordena pagar a la entidad*

demandada que termine vencida en el proceso, por concepto de gasto y honorarios, el valor total de estas será para el abogado como bonificación por éxito y desde ya se autoriza que el abogado designado por esta, las cobre”.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** del Título Judicial Número **400100006573114** por valor de **NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$919.141)** al Dr. **GONZALO BRIJALDO SUÁREZ** identificado con **C.C. 74.324.304** y portador de la **T.P. 135.466** del C.S. de la J., con facultades para recibir y cobrar.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría elaborar la orden de pago en el portal web transaccional del Banco Agrario, conforme a la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura; e informar a la parte interesada, a través de correo electrónico, acerca del nuevo trámite para el cobro. Se advierte a la parte interesada, que no es necesario acudir de manera presencial al Juzgado.

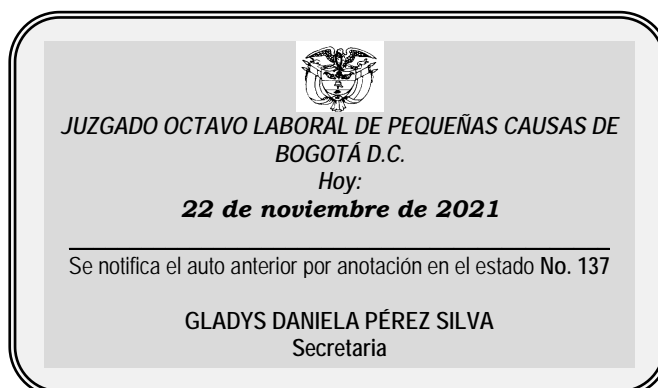
CUARTO: Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al archivo.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2017-00246-00**, de **MANUEL MARIA OSORIO PACHECO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que el apoderado judicial de la parte demandante atendió el requerimiento efectuado en Auto anterior. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1359

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte actora, Dr. **DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO**, mediante memorial del 12 de noviembre de 2021, solicitó la entrega y pago el Título Judicial constituido dentro del presente proceso por concepto de costas procesales.

Al constatar en la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia del Título Judicial Número **400100006884005** por valor de **OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$862.019)** en favor del demandante, el señor **MANUEL MARIA OSORIO PACHECO**.

Esta suma corresponde efectivamente a las costas a que fue condenada la demandada mediante Sentencia del 18 de octubre de 2017, las cuales fueron liquidadas y aprobadas en la misma fecha (folios 72 a 79).

De conformidad con el inciso 4º del artículo 77 del C.G.P., el Dr. **DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO**, cuenta con la facultad expresa para recibir y cobrar el título solicitado, conforme al poder allegado mediante memorial del 12 de noviembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** del Título Judicial Número **400100006884005** por valor de **OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$862.019)** al Dr. **DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO** identificado con **C.C. 1.032.362.658** y portador de la **T.P. 294.653** del C.S. de la J., con facultades para recibir y cobrar.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría elaborar la orden de pago en el portal web transaccional del Banco Agrario, conforme a la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura; e informar a la parte interesada, a través de correo electrónico, acerca del nuevo trámite para el cobro. Se advierte a la parte interesada, que no es necesario acudir de manera presencial al Juzgado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al archivo.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2017-00287-00**, de **SIMÓN ESTEPA MEDINA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que la apoderada judicial de la parte demandante atendió el requerimiento efectuado en Auto anterior. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1342

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte actora, Dra. **MARIA ELVIRA RESTREPO VÉLEZ**, mediante memorial del 09 de noviembre de 2021, solicitó la entrega y pago el Título Judicial constituido dentro del presente proceso por concepto de costas procesales.

Al constatar en la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia del Título Judicial Número **400100006709533** por valor de **SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$719.607)** en favor del señor **SIMÓN ESTEPA MEDINA**.

Esta suma corresponde efectivamente a las costas a que fue condenada la demandada mediante Sentencia del 13 de octubre de 2017, las cuales fueron liquidadas y aprobadas en la misma fecha (folios 41 a 46).

De conformidad con el inciso 4º del artículo 77 del C.G.P., la Dra. **MARIA ELVIRA RESTREPO VÉLEZ**, cuenta con la facultad expresa para recibir y cobrar el título solicitado, de conformidad con el poder inicial obrante en el folio 1 del expediente físico y el contrato de prestación de servicios allegado mediante memorial del 09 de noviembre de 2021, en particular el párrafo primero de la cláusula quinta en la que las partes pactaron *“QUINTA. (...) PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que las costas de primera y*

segunda instancia serán en su totalidad para LA ABOGADA, por lo que de antemano AUTORIZO al señor Juez de conocimiento para que elabore el título a nombre de la abogada y le haga entrega del mismo, igualmente al Banco Agrario para que le haga el pago respectivo”.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** del Título Judicial Número **400100006709533** por valor de **SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$719.607)** a la Dra. **MARIA ELVIRA RESTREPO VÉLEZ** identificada con **C.C. 39.267.819** y portadora de la **T.P. 102.212** del C.S. de la J., con facultades para recibir y cobrar.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría elaborar la orden de pago en el portal web transaccional del Banco Agrario, conforme a la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura; e informar a la parte interesada, a través de correo electrónico, acerca del nuevo trámite para el cobro. Se advierte a la parte interesada, que no es necesario acudir de manera presencial al Juzgado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al archivo.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2017-00359-00**, de **JOSE DEL CARMEN MENDIVELSO MONTOYA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que el apoderado judicial de la parte demandante atendió el requerimiento efectuado en Auto anterior. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1360

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte actora, Dr. **JULIAN RODRIGUEZ GUTIERREZ**, mediante memorial del 08 de noviembre de 2021, solicitó la entrega y pago el Título Judicial constituido dentro del presente proceso por concepto de costas procesales.

Al constatar en la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia del Título Judicial Número **400100006723099** por valor de **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$536.015)** en favor del señor **JOSE DEL CARMEN MENDIVELSO MONTOYA**.

Esta suma corresponde efectivamente a las costas a que fue condenada la demandada mediante Sentencia del 13 de octubre de 2017, las cuales fueron liquidadas y aprobadas en la misma fecha (folios 46 a 51).

De conformidad con el inciso 4º del artículo 77 del C.G.P., el Dr. **JULIAN RODRIGUEZ GUTIERREZ**, cuenta con la facultad expresa para recibir y cobrar el título solicitado, conforme al poder obrante a folio 1 del expediente físico y el contrato de prestación de servicios allegado mediante memorial del 08 de noviembre de 2021, en particular el párrafo de la cláusula tercera en el que las partes pactaron *“TERCERA: (...) Parágrafo: (...) Igualmente se pacta en el presente contrato que el CONTRATANTE renuncia*

expresamente a las costas y agencias en derecho las cuales son para su (sic) el CONTRATISTA (...)”.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** del Título Judicial Número **400100006723099** por valor de **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$536.015)** al Dr. **JULIAN RODRIGUEZ GUTIERREZ** identificado con **C.C. 1.015.999.343** y portador de la **T.P. 224.855** del C.S. de la J., con facultades para recibir y cobrar.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría elaborar la orden de pago en el portal web transaccional del Banco Agrario, conforme a la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura; e informar a la parte interesada, a través de correo electrónico, acerca del nuevo trámite para el cobro. Se advierte a la parte interesada, que no es necesario acudir de manera presencial al Juzgado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al archivo.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2017-00432-00**, de **VICTOR JULIO QUIROGA ALDANA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que el apoderado judicial de la parte demandante atendió el requerimiento efectuado en Auto anterior. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1343

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte actora, Dr. **JHON ALEXANDER GALEANO RODRÍGUEZ**, mediante memorial del 04 de noviembre de 2021, solicitó la entrega y pago el Título Judicial constituido dentro del presente proceso por concepto de costas procesales.

Al constatar en la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia del Título Judicial Número **400100006723095** por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$448.906)** en favor del señor **VICTOR JULIO QUIROGA ALDANA**.

Esta suma corresponde efectivamente a las costas a que fue condenada la demandada mediante Sentencia del 27 de noviembre de 2017, las cuales fueron liquidadas y aprobadas en la misma fecha (folios 39 a 45).

De conformidad con el inciso 4º del artículo 77 del C.G.P., el Dr. **JHON ALEXANDER GALEANO RODRÍGUEZ**, cuenta con la facultad expresa para recibir y cobrar el título solicitado, de conformidad con el poder inicial obrante en el folio 1 del expediente físico y el contrato de prestación de servicios allegado mediante memorial del 04 de noviembre de 2021, en particular la cláusula segunda en la que las partes pactaron *"SEGUNDA EL MANDANTE se compromete a pagar a favor del ABOGADO como honorarios profesionales*

una suma equivalente al 30% por concepto de cuota litis esto es del total del derecho que se le llegue a reconocer por vía administrativa o judicial, además el total de las costas que se llegue a generar administrativa o judicialmente como consecuencia de cualquier proceso establecido en la cláusula primera este contrato”.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** del Título Judicial Número **400100006723095** por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$448.906)** al Dr. **JHON ALEXANDER GALEANO RODRÍGUEZ** identificado con **C.C. 80.018.096** y portador de la **T.P. 288.955** del C.S. de la J., con facultades para recibir y cobrar.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría elaborar la orden de pago en el portal web transaccional del Banco Agrario, conforme a la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura; e informar a la parte interesada, a través de correo electrónico, acerca del nuevo trámite para el cobro. Se advierte a la parte interesada, que no es necesario acudir de manera presencial al Juzgado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al archivo.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021, al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicado bajo el número **11001-41-05-008-2017-00465-00**, de **CAMPO ELIAS NEMOGA SOTO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que la parte demandante atendió el requerimiento efectuado en Auto que antecede. Pendiente de resolver. Sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1344

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021

En atención al requerimiento efectuado mediante Auto de Sustanciación No. 1167 del 29 de octubre de 2021, el apoderado de la parte actora, Dr. **RICARDO ANTONIO BUITRAGO MARQUEZ**, mediante memorial presentado el día 03 de noviembre de 2021, solicita la entrega y pago del título judicial consignado dentro del presente proceso en favor del demandante.

Al constatar en la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia del Título Judicial Número **400100008175888** por valor de **QUINIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$590.530)** en favor del demandante, el señor **CAMPO ELIAS NEMOGA SOTO**.

Esta suma corresponde a las costas a que fue condenada la entidad demandada en la Sentencia del 11 de diciembre de 2017, las cuales fueron liquidadas y aprobadas en la misma fecha (folios 32 a 38).

De conformidad con lo anterior, el título judicial se expedirá y pagará a nombre del demandante **CAMPO ELIAS NEMOGA SOTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.160.944.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR la ENTREGA y PAGO del Título Judicial Número 400100008175888 por valor de QUINIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$590.530) al señor CAMPO ELIAS NEMOGA SOTO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.160.944.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría elaborar la orden de pago en el portal web transaccional del Banco Agrario, conforme a la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura; e informar a la parte interesada, a través de correo electrónico, acerca del nuevo trámite para el cobro. Se advierte a la parte interesada, que no es necesario acudir de manera presencial al Juzgado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al archivo.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2017-00483-00**, de **ARCADIO SUAREZ CORTES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que el apoderado judicial de la parte demandante atendió el requerimiento efectuado en Auto anterior. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1345

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte actora, Dr. **ROBINSON OSWALDO RODRÍGUEZ CAICEDO**, mediante memorial del 05 de noviembre de 2021, solicitó la entrega y pago el Título Judicial constituido dentro del presente proceso por concepto de costas procesales.

Al constatar en la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia del Título Judicial Número **400100006573171** por valor de **TRECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$326.806)** en favor del señor **ARCADIO SUAREZ CORTES**.

Esta suma corresponde efectivamente a las costas a que fue condenada la demandada mediante Sentencia del 15 de diciembre de 2017, las cuales fueron liquidadas y aprobadas en la misma fecha (folios 37 a 41).

De conformidad con el inciso 4º del artículo 77 del C.G.P., el Dr. **ROBINSON OSWALDO RODRÍGUEZ CAICEDO**, cuenta con la facultad expresa para recibir y cobrar el título solicitado, conforme al poder allegado mediante memorial del 05 de noviembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** del Título Judicial Número **400100006573171** por valor de **TRECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$326.806)** al Dr. **ROBINSON OSWALDO RODRÍGUEZ CAICEDO** identificado con **C.C. 3.147.240** y portador de la **T.P. 215.104** del C.S. de la J., con facultades para recibir y cobrar.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría elaborar la orden de pago en el portal web transaccional del Banco Agrario, conforme a la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura; e informar a la parte interesada, a través de correo electrónico, acerca del nuevo trámite para el cobro. Se advierte a la parte interesada, que no es necesario acudir de manera presencial al Juzgado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al archivo.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021, al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicado bajo el número **11001-41-05-008-2017-00677-00**, de **EDUARDO DIAZ TOBAR** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que la parte demandante atendió el requerimiento efectuado en Auto que antecede. Pendiente de resolver. Sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1346

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021

En atención al requerimiento efectuado mediante Auto de Sustanciación No. 1174 del 29 de octubre de 2021, el demandante **EDUARDO DIAZ TOBAR**, mediante memorial presentado el día 02 de noviembre de 2021, solicita la entrega y pago del título judicial consignado en su favor *“como titular del proceso, ello por acuerdo con mi apoderado y por tener derecho”*.

Al constatar en la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia del Título Judicial Número **400100006726584** por valor de **QUINIENTOS TRECE MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$513.041)** en favor del demandante, el señor **EDUARDO DIAZ TOBAR**.

Esta suma corresponde a las costas a que fue condenada la entidad demandada en la Sentencia del 23 de abril de 2018, las cuales fueron liquidadas y aprobadas en la misma fecha (folios 37 a 42).

Ahora bien, se observa que, en el Auto del 29 de octubre de 2021 se puso en conocimiento de la parte demandante la existencia del Título Judicial por concepto de costas, en su numeral segundo se le requirió para que solicitara la entrega y pago, y en el numeral tercero se advirtió a la apoderada judicial que si su intención era que la orden de pago se expidiera a su nombre, junto con la solicitud debía aportar, si no lo tenía, un nuevo poder en donde el demandante le otorgara la facultad expresa para *recibir y cobrar*, o en su defecto, el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante, donde se hubiera pactado que las costas eran en su totalidad para el apoderado judicial.

Dicha providencia fue debidamente notificada en el Estado No. 126 del 02 de noviembre de 2021, el cual fue publicado tanto en el Sistema Tyba como en los estados electrónicos del micrositio web de la Rama Judicial; y la notificación fue remitida, además, al correo electrónico del apoderado judicial del demandante, Dr. **LUIS ENRIQUE GÓMEZ PÉREZ**, que se encuentra registrado en el SIRNA, esto es: gomezperezluis@gmail.com. Pese a encontrarse debidamente notificado de la providencia, el abogado guardó silencio.

Por lo tanto, el título judicial se expedirá y pagará a nombre del demandante **EDUARDO DIAZ TOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.097.567.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** del Título Judicial Número **400100006726584** por valor de **QUINIENTOS TRECE MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$513.041)** al señor **EDUARDO DIAZ TOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No. **12.097.567**.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría elaborar la orden de pago en el portal web transaccional del Banco Agrario, conforme a la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura; e informar a la parte interesada, a través de correo electrónico, acerca del nuevo trámite para el cobro. Se advierte a la parte interesada, que no es necesario acudir de manera presencial al Juzgado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al archivo.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2017-00680-00**, de **JORGE ELIECER CAMPOS FORERO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que el apoderado judicial de la parte demandante atendió el requerimiento efectuado en Auto anterior. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1347

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte actora, Dr. **MARCO ANTONIO RENGIFO CAICEDO**, mediante memorial del 03 de noviembre de 2021, solicitó la entrega y pago el Título Judicial constituido dentro del presente proceso por concepto de costas procesales.

Al constatar en la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia del Título Judicial Número **400100006749066** por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$369.920)** en favor del señor **JORGE ELIECER CAMPOS FORERO**.

Esta suma corresponde efectivamente a las costas a que fue condenada la demandada mediante Sentencia del 11 de abril de 2018, las cuales fueron liquidadas y aprobadas en la misma fecha (folios 42 a 48).

De conformidad con el inciso 4º del artículo 77 del C.G.P., el Dr. **MARCO ANTONIO RENGIFO CAICEDO**, cuenta con la facultad expresa para *recibir* el título solicitado, conforme al poder obrante en el folio 1.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** del Título Judicial Número **400100006749066** por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$369.920)** al Dr. **MARCO ANTONIO RENGIFO CAICEDO** identificado con **C.C. 94.457.124** y portador de la **T.P. 102.354** del C.S. de la J., con facultad expresa para recibir.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría elaborar la orden de pago en el portal web transaccional del Banco Agrario, conforme a la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura; e informar a la parte interesada, a través de correo electrónico, acerca del nuevo trámite para el cobro. Se advierte a la parte interesada, que no es necesario acudir de manera presencial al Juzgado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al archivo.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2017-00686-00**, de **MARIA EULALIA GUZMAN CASTRO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que la apoderada judicial de la parte demandante atendió el requerimiento efectuado en Auto anterior. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1348

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte actora, Dra. **MARIA ALEJANDRA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, mediante memorial del 10 de noviembre de 2021, solicitó la entrega y pago el Título Judicial constituido dentro del presente proceso por concepto de costas procesales.

Al constatar en la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia del Título Judicial Número **400100006921012** por valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$482.292)** en favor de la señora **MARIA EULALIA GUZMAN CASTRO**.

Esta suma corresponde efectivamente a las costas a que fue condenada la demandada mediante Sentencia del 06 de abril de 2018, las cuales fueron liquidadas y aprobadas en la misma fecha (folios 44 a 49).

De conformidad con el inciso 4º del artículo 77 del C.G.P., la Dra. **MARIA ALEJANDRA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, cuenta con la facultad expresa para recibir y cobrar el título solicitado, de conformidad con el poder inicial obrante en el folio 1 del expediente físico y el contrato de prestación de servicios allegado mediante memorial del 10 de noviembre de 2021, en particular la cláusula tercera en la que las partes pactaron *“TECERA-VALOR Y*

FORMA DE PAGO: (...) Se acuerda que las costas son en su totalidad para la Dra. María Alejandra López Hernández -Contratista-".

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** del Título Judicial Número **400100006921012** por valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$482.292)** a la Dra. **MARIA ALEJANDRA LÓPEZ HERNÁNDEZ** identificada con **C.C. 1.013.636.688** y portadora de la **T.P. 266.300** del C.S. de la J., con facultades para recibir y cobrar.

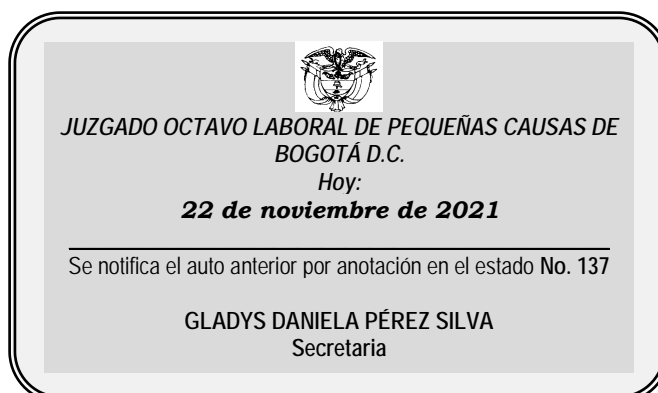
TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría elaborar la orden de pago en el portal web transaccional del Banco Agrario, conforme a la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura; e informar a la parte interesada, a través de correo electrónico, acerca del nuevo trámite para el cobro. Se advierte a la parte interesada, que no es necesario acudir de manera presencial al Juzgado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al archivo.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021, al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicado bajo el número **11001-41-05-008-2017-00791-00**, de **MISAELE DUARDO MORENO CRUZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que la parte demandante atendió el requerimiento efectuado en Auto que antecede. Pendiente de resolver. Sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1349

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021

En atención al requerimiento efectuado mediante Auto de Sustanciación No. 1178 del 29 de octubre de 2021, la demandante **MISAELE DUARDO MORENO CRUZ**, mediante memorial presentado el día 10 de noviembre de 2021, solicita la entrega y pago del título judicial consignado en su favor dentro del presente proceso.

Al constatar en la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia del Título Judicial Número **400100006936584** por valor de **SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$779.311)** en favor del demandante, el señor **MISAELE DUARDO MORENO CRUZ**.

Esta suma corresponde a las costas a que fue condenada la entidad demandada en la Sentencia del 03 de agosto de 2018 (folios 72 a 76), las cuales fueron liquidadas y aprobadas en la misma fecha.

Ahora bien, se observa que, en el Auto del 29 de octubre de 2021 se puso en conocimiento de la parte demandante la existencia del Título Judicial por concepto de costas, en su numeral segundo se le requirió para que solicitara la entrega y pago, y en el numeral tercero se advirtió a la apoderada judicial que si su intención era que la orden de pago se expidiera a su nombre, junto con la solicitud debía aportar, si no lo tenía, un nuevo poder en donde el demandante le otorgara la facultad expresa para *recibir y cobrar*, o en su defecto, el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante, donde se hubiera pactado que las costas eran en su totalidad para el apoderado judicial.

Dicha providencia fue debidamente notificada en el Estado No. 126 del 02 de noviembre de 2021, el cual fue publicado tanto en el Sistema Tyba como en los estados electrónicos del micrositio web de la Rama Judicial; y la notificación fue remitida, además, al correo electrónico de la apoderada judicial del demandante, Dra. **CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA**, que se encuentra registrado en el SIRNA, esto es: carolne01@hotmail.com, a donde también se envió una copia del Auto en mención. Pese a encontrarse debidamente notificada de la providencia, la abogada guardó silencio.

Por lo tanto, el título judicial se expedirá y pagará a nombre del demandante **MISAELE DUARDO MORENO CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.149.868.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** del Título Judicial Número **400100006936584** por valor de **SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$779.311)** al señor **MISAELE DUARDO MORENO CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.149.868**.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría elaborar la orden de pago en el portal web transaccional del Banco Agrario, conforme a la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura; e informar a la parte interesada, a través de correo electrónico, acerca del nuevo trámite para el cobro. Se advierte a la parte interesada, que no es necesario acudir de manera presencial al Juzgado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al archivo.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2018-00041-00**, de **RAMÓN VICENTE ROCHA CASTAÑEDA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que el apoderado judicial de la parte demandante atendió el requerimiento efectuado en Auto anterior. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1350

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte actora, Dr. **JHON ALEXANDER GALEANO RODRÍGUEZ**, mediante memorial del 04 de noviembre de 2021, solicitó la entrega y pago el Título Judicial constituido dentro del presente proceso por concepto de costas procesales.

Al constatar en la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia del Título Judicial Número **400100007182460** por valor de **SEISCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$614.369)** en favor del señor **RAMÓN VICENTE ROCHA CASTAÑEDA**.

Esta suma corresponde a las costas a que fue condenada la demandada en la Sentencia del 04 de febrero de 2019 (folios 45 a 48), las cuales fueron liquidadas y aprobadas mediante Auto del 08 de febrero de 2019 (folio 51).

No obstante, y por virtud del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada (folios 52 a 54), las costas fueron modificadas mediante el Auto Interlocutorio No. 038 del 12 de marzo de 2019, en el que finalmente se liquidaron y aprobaron en la suma de **TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$307.185)** en favor del demandante (folios 55 a 56).

De conformidad con el inciso 4º del artículo 77 del C.G.P., el Dr. **JHON ALEXANDER GALEANO RODRÍGUEZ**, cuenta con la facultad expresa para recibir y cobrar el título solicitado, conforme al poder obrante en el folio 1 del expediente físico y el contrato de prestación de servicios allegado mediante memorial del 04 de noviembre de 2021, en particular la cláusula segunda en la que las partes pactaron *“SEGUNDA EL MANDANTE se compromete a pagar a favor del ABOGADO como honorarios profesionales una suma equivalente al 30% por concepto de cuota litis esto es del total del derecho que se le llegue a reconocer por vía administrativa o judicial, además el total de las costas que se llegue a generar administrativa o judicialmente como consecuencia de cualquier proceso establecido en la cláusula primera este contrato”*.

Se ordenará el fraccionamiento del Título Judicial y se ordenarán los pagos a quien corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR el **FRACCIONAMIENTO** del Título Judicial No. **400100007182460** por valor de **SEISCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$614.369)** en dos:

A) Uno por la suma **TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$307.185)**

B) Otro por la suma de **TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$307.184)**

TERCERO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** del Título Judicial que resulta del anterior fraccionamiento por la suma de **TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$307.185)**, al Dr. **JHON ALEXANDER GALEANO RODRÍGUEZ** identificado con **C.C. 80.018.096** y portador de la **T.P. 288.955** del C.S. de la J., con facultades para recibir y cobrar.

CUARTO: ORDENAR el **PAGO** del Título Judicial que resulta del anterior fraccionamiento por la suma de **TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$307.184)** a la persona jurídica **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, identificada con **NIT. 900.336.004-7**. Autorizar la entrega del título judicial de la entidad demandada, a quien presente poder expreso para recibir y cobrar.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría elaborar la orden de pago en el portal web transaccional del Banco Agrario, conforme a la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura; e informar a la parte interesada, a través de correo electrónico, acerca del nuevo trámite para el cobro. Se advierte a la parte interesada, que no es necesario acudir de manera presencial al Juzgado.

SEXTO: Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al archivo.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2018-00079-00**, de **BERNARDO DIAZ TIQUE** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que la apoderada judicial de la parte demandante atendió el requerimiento efectuado en Auto anterior. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1351

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte actora, Dra. **VIVIANA RIVERA CARLOS**, mediante memorial del 03 de noviembre de 2021, solicitó la entrega y pago el Título Judicial constituido dentro del presente proceso por concepto de costas procesales.

Al constatar en la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia del Título Judicial Número **400100007222618** por valor de **TRECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$305.582)** en favor del señor **BERNARDO DIAZ TIQUE**.

Esta suma corresponde efectivamente a las costas a que fue condenada la demandada mediante Sentencia del 18 de febrero de 2019 (folios 47 y 48), las cuales fueron debidamente liquidadas y aprobadas mediante Auto del 22 de febrero de 2019 (folio 53).

De conformidad con el inciso 4º del artículo 77 del C.G.P., la Dra. **VIVIANA RIVERA CARLOS**, cuenta con la facultad expresa para recibir y cobrar el título solicitado, conforme al poder allegado mediante memorial del 03 de noviembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** del Título Judicial Número **400100007222618** por valor de **TRECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$305.582)** a la Dra. **VIVIANA RIVERA CARLOS** identificada con **C.C. 53.070.871** y portadora de la **T.P. 200.129** del C.S. de la J., con facultades para recibir y cobrar.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría elaborar la orden de pago en el portal web transaccional del Banco Agrario, conforme a la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura; e informar a la parte interesada, a través de correo electrónico, acerca del nuevo trámite para el cobro. Se advierte a la parte interesada, que no es necesario acudir de manera presencial al Juzgado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al archivo.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021, al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicado bajo el número **11001-41-05-008-2018-00168-00**, de **LUZ MARINA PRADA LEAL** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que la parte demandante atendió el requerimiento efectuado en Auto que antecede. Pendiente de resolver. Sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1352

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021

En atención al requerimiento efectuado mediante Auto de Sustanciación No. 1187 del 29 de octubre de 2021, la demandante **LUZ MARINA PRADA LEAL**, mediante memorial presentado el día 03 de noviembre de 2021, solicita la entrega y pago del título judicial consignado en su favor dentro del presente proceso.

Al constatar en la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia del Título Judicial Número **400100007435285** por valor de **CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$180.460)** en favor de la demandante, la señora **LUZ MARINA PRADA LEAL**.

Esta suma corresponde a las costas a que fue condenada la entidad demandada en la Sentencia del 24 de mayo de 2019 (folios 55 a 58), liquidadas y aprobadas mediante Auto del 28 de mayo de 2019 (folios 61).

Ahora bien, se observa que, en el Auto del 29 de octubre de 2021 se puso en conocimiento de la parte demandante la existencia del Título Judicial por concepto de costas, en su numeral segundo se le requirió para que solicitara la entrega y pago, y en el numeral tercero se advirtió a la apoderada judicial que si su intención era que la orden de pago se expidiera a su nombre, junto con la solicitud debía aportar, si no lo tenía, un nuevo poder en donde el demandante le otorgara la facultad expresa para *recibir y cobrar*, o en su defecto, el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante, donde se hubiera pactado que las costas eran en su totalidad para el apoderado judicial.

Dicha providencia fue debidamente notificada en el Estado No. 126 del 02 de noviembre de 2021, el cual fue publicado tanto en el Sistema Tyba como en los estados electrónicos del micrositio web de la Rama Judicial; y la notificación fue remitida, además, al correo electrónico de la apoderada judicial del demandante, Dra. **MONICA JULIANA PACHECO ORJUELA**, que se encuentra registrado en el SIRNA, esto es: julianapachecor@gmail.com. Pese a encontrarse debidamente notificada de la providencia, la abogada guardó silencio.

Por lo tanto, el título judicial se expedirá y pagará a nombre de la demandante **LUZ MARINA PRADA LEAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.651.812.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** del Título Judicial Número **400100007435285** por valor de **CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$180.460)** a la señora **LUZ MARINA PRADA LEAL** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.651.812**.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría elaborar la orden de pago en el portal web transaccional del Banco Agrario, conforme a la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura; e informar a la parte interesada, a través de correo electrónico, acerca del nuevo trámite para el cobro. Se advierte a la parte interesada, que no es necesario acudir de manera presencial al Juzgado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al archivo.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2018-00358-00**, de **MARTHA CECILIA MONTAÑO ORTIZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que la apoderada judicial de la parte demandante atendió el requerimiento efectuado en Auto anterior. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1361

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte actora, Dra. **MARIA ELVIRA RESTREPO VÉLEZ**, mediante memorial del 16 de noviembre de 2021, solicitó la entrega y pago el Título Judicial constituido dentro del presente proceso por concepto de costas procesales.

Al constatar en la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia del Título Judicial Número **400100007689768** por valor de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$154.000)** en favor de la señora **MARTHA CECILIA MONTAÑO ORTIZ**.

Esta suma corresponde efectivamente a las costas a que fue condenada la demandada mediante Sentencia del 18 de octubre de 2019 (folios 128 a 130), las cuales fueron liquidadas y aprobadas mediante Auto del 18 de diciembre de 2019 (folio 133).

De conformidad con el inciso 4º del artículo 77 del C.G.P., la Dra. **MARIA ELVIRA RESTREPO VÉLEZ**, cuenta con la facultad expresa para recibir y cobrar el título solicitado, de conformidad con el poder inicial obrante en el folio 1 del expediente físico y el contrato de prestación de servicios allegado mediante memorial del 16 de noviembre de 2021, en particular el párrafo primero de la cláusula quinta en la que las partes pactaron *“QUINTA. (...) PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que las costas de primera y*

segunda instancia serán en su totalidad para LA ABOGADA, por lo que de antemano EL CLIENTE autoriza al señor Juez de conocimiento para que elabore el título a nombre de la abogada y le haga entrega del mismo, igualmente al Banco Agrario para que le haga el pago respectivo”.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** del Título Judicial Número **400100007689768** por valor de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$154.000)** a la Dra. **MARIA ELVIRA RESTREPO VÉLEZ** identificada con **C.C. 39.267.819** y portador de la **T.P. 102.212** del C.S. de la J., con facultades para recibir y cobrar.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría elaborar la orden de pago en el portal web transaccional del Banco Agrario, conforme a la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura; e informar a la parte interesada, a través de correo electrónico, acerca del nuevo trámite para el cobro. Se advierte a la parte interesada, que no es necesario acudir de manera presencial al Juzgado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al archivo.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021, al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicado bajo el número **11001-41-05-008-2018-00378-00**, de **GREGORIO HERNANDEZ SIERRA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que la parte demandante atendió el requerimiento efectuado en Auto que antecede. Pendiente de resolver. Sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1353

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021

En atención al requerimiento efectuado mediante Auto de Sustanciación No. 1194 del 29 de octubre de 2021, la apoderada de la parte actora, Dra. **NATALY ANDREA HERNÁNDEZ LÓPEZ**, mediante memorial presentado el día 10 de noviembre de 2021, solicita la entrega y pago del título judicial consignado dentro del presente proceso en favor del demandante.

Al constatar en la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia del Título Judicial Número **400100007282647** por valor de **TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$326.630)** en favor del demandante, el señor **GREGORIO HERNANDEZ SIERRA**.

Esta suma corresponde a las costas a que fue condenada la entidad demandada en la Sentencia del 27 de marzo de 2019 (folios 54 a 57), liquidadas y aprobadas mediante Auto del mismo día (folio 60).

De conformidad con lo anterior, el título judicial se expedirá y pagará a nombre del demandante **GREGORIO HERNANDEZ SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.172.719.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR la ENTREGA y PAGO del Título Judicial Número 400100007282647 por valor de TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$326.630) al señor GREGORIO HERNANDEZ SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.172.719.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría elaborar la orden de pago en el portal web transaccional del Banco Agrario, conforme a la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura; e informar a la parte interesada, a través de correo electrónico, acerca del nuevo trámite para el cobro. Se advierte a la parte interesada, que no es necesario acudir de manera presencial al Juzgado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al archivo.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Diana Fernanda Erasso Fuertes
DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2018-00609-00**, de **DERECHO Y PROPIEDAD S.A.** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **COOMEVA E.P.S. S.A.**, informando que la apoderada judicial de la parte demandante atendió el requerimiento efectuado en Auto anterior. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1354

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte actora, Dra. **OLGA ESPERANZA HERNÁNDEZ BORDA**, mediante memorial del 03 de noviembre de 2021, solicitó la entrega y pago el Título Judicial constituido dentro del presente proceso por concepto de costas procesales.

Al constatar en la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia del Título Judicial Número **400100008168584** por valor de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$380.747)** en favor de la demandante, **DERECHO Y PROPIEDAD S.A.**

Esta suma corresponde efectivamente a las costas a que fue condenada la demandada mediante Sentencia del 03 de diciembre de 2020, las cuales fueron liquidadas y aprobadas mediante Auto del 20 de enero de 2021.

De conformidad con el inciso 4º del artículo 77 del C.G.P., la Dra. **OLGA ESPERANZA HERNÁNDEZ BORDA**, cuenta con la facultad expresa para *recibir* el título solicitado, conforme al poder principal obrante en los folios 1 y 2 del expediente físico, y el poder de sustitución visible en el folio 117.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** del Título Judicial Número **400100008168584** por valor de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$380.747)** a la Dra. **OLGA ESPERANZA HERNÁNDEZ BORDA** identificada con **C.C. 51.911.928** y portadora de la **T.P. 233.918** del C.S. de la J., con facultad expresa para recibir.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría elaborar la orden de pago en el portal web transaccional del Banco Agrario, conforme a la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura; e informar a la parte interesada, a través de correo electrónico, acerca del nuevo trámite para el cobro. Se advierte a la parte interesada, que no es necesario acudir de manera presencial al Juzgado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al archivo.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021, al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicado bajo el número **11001-41-05-008-2018-00619-00**, de **HÉCTOR HERNANDO RODRÍGUEZ BONILLA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que la parte demandante atendió el requerimiento efectuado en Auto que antecede. Pendiente de resolver. Sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1355

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021

En atención al requerimiento efectuado mediante Auto de Sustanciación No. 1199 del 29 de octubre de 2021, el demandante **HÉCTOR HERNANDO RODRÍGUEZ BONILLA**, mediante memorial presentado el día 10 de noviembre de 2021, solicita la entrega y pago del título judicial consignado en su favor dentro del presente proceso.

Al constatar en la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia del Título Judicial Número **400100007521785** por valor de **SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$682.705)** en favor del demandante, el señor **HÉCTOR HERNANDO RODRÍGUEZ BONILLA**.

Esta suma corresponde a las costas a que fue condenada la entidad demandada en la Sentencia del 27 de septiembre de 2019 (folios 66 a 69), las cuales fueron liquidadas y aprobadas mediante Auto del 30 de septiembre de 2019 (folio 75).

Ahora bien, se observa que, en el Auto del 29 de octubre de 2021 se puso en conocimiento de la parte demandante la existencia del Título Judicial por concepto de costas, en su numeral segundo se le requirió para que solicitara la entrega y pago, y en el numeral tercero se advirtió a la apoderada judicial que si su intención era que la orden de pago se expidiera a su nombre, junto con la solicitud debía aportar, si no lo tenía, un nuevo poder en donde el demandante le otorgara la facultad expresa para *recibir y cobrar*, o en su defecto, el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante, donde se hubiera pactado que las costas eran en su totalidad para el apoderado judicial.

Dicha providencia fue debidamente notificada en el Estado No. 126 del 02 de noviembre de 2021, el cual fue publicado tanto en el Sistema Tyba como en los estados electrónicos del micrositio web de la Rama Judicial; y la notificación fue remitida, además, al correo electrónico de la apoderada judicial del demandante, Dra. **CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA**, que se encuentra registrado en el SIRNA, esto es: carolne01@hotmail.com, a donde también se envió una copia del Auto en mención. Pese a encontrarse debidamente notificada de la providencia, la abogada guardó silencio.

Por lo tanto, el título judicial se expedirá y pagará a nombre del demandante **HÉCTOR HERNANDO RODRÍGUEZ BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.182.263.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** del Título Judicial Número **400100007521785** por valor de **SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$682.705)** al señor **HÉCTOR HERNANDO RODRÍGUEZ BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. **3.182.263**.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría elaborar la orden de pago en el portal web transaccional del Banco Agrario, conforme a la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura; e informar a la parte interesada, a través de correo electrónico, acerca del nuevo trámite para el cobro. Se advierte a la parte interesada, que no es necesario acudir de manera presencial al Juzgado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al archivo.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2019-00029-00**, de **JORGE ENRIQUE CACERES SANTOS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que la apoderada judicial de la parte demandante atendió el requerimiento efectuado en Auto anterior. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1362

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte actora, Dra. **VIVIANA RAMÍREZ BARRETO**, mediante memorial del 12 de noviembre de 2021, solicitó la entrega y pago el Título Judicial constituido dentro del presente proceso por concepto de costas procesales.

Al constatar en la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia del Título Judicial Número **400100008122012** por valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$350.242)** en favor del señor **JORGE ENRIQUE CACERES SANTOS**.

Esta suma corresponde efectivamente a las costas a que fue condenada la demandada mediante Sentencia del 14 de febrero de 2020 (folios 60 y 61), las cuales fueron liquidadas y aprobadas mediante Auto del 21 de septiembre de 2020 (folio 64).

De conformidad con el inciso 4º del artículo 77 del C.G.P., la Dra. **VIVIANA RAMÍREZ BARRETO**, cuenta con la facultad expresa para recibir y cobrar el título solicitado, conforme al poder allegado mediante memorial del 12 de noviembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** del Título Judicial Número **400100008122012** por valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$350.242)** a la Dra. **VIVIANA RAMÍREZ BARRETO** identificada con **C.C. 52.788.358** y portadora de la **T.P. 199.594** del C.S. de la J., con facultades para recibir y cobrar.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría elaborar la orden de pago en el portal web transaccional del Banco Agrario, conforme a la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura; e informar a la parte interesada, a través de correo electrónico, acerca del nuevo trámite para el cobro. Se advierte a la parte interesada, que no es necesario acudir de manera presencial al Juzgado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al archivo.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021, al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicado bajo el número **11001-41-05-008-2019-00616-00**, de **PEDRO ANTONIO PEÑA MARQUEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que la parte demandante atendió el requerimiento efectuado en Auto que antecede. Pendiente de resolver. Sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1363

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021

En atención al requerimiento efectuado mediante Auto de Sustanciación No. 1206 del 29 de octubre de 2021, el demandante **PEDRO ANTONIO PEÑA MARQUEZ**, mediante memorial presentado el día 12 de noviembre de 2021, solicita la entrega y pago del título judicial consignado en su favor dentro del presente proceso.

Al constatar en la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia del Título Judicial Número **400100007746344** por valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$649.957)** en favor del demandante, el señor **PEDRO ANTONIO PEÑA MARQUEZ**.

Esta suma corresponde a las costas a que fue condenada la entidad demandada en la Sentencia del 26 de febrero de 2020 (folios 57 a 60), las cuales fueron liquidadas y aprobadas mediante Auto del 27 de febrero de 2020 (folio 61).

Ahora bien, se observa que, en el Auto del 29 de octubre de 2021 se puso en conocimiento de la parte demandante la existencia del Título Judicial por concepto de costas, en su numeral segundo se le requirió para que solicitara la entrega y pago, y en el numeral tercero se advirtió a la apoderada judicial que si su intención era que la orden de pago se expidiera a su nombre, junto con la solicitud debía aportar, si no lo tenía, un nuevo poder en donde el demandante le otorgara la facultad expresa para *recibir y cobrar*, o en su defecto, el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante, donde se hubiera pactado que las costas eran en su totalidad para el apoderado judicial.

Dicha providencia fue debidamente notificada en el Estado No. 126 del 02 de noviembre de 2021, el cual fue publicado tanto en el Sistema Tyba como en los estados electrónicos del micrositio web de la Rama Judicial; y la notificación fue remitida, además, al correo electrónico de la apoderada judicial del demandante, Dra. **CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA**, que se encuentra registrado en el SIRNA, esto es: carolne01@hotmail.com, a donde también se envió una copia del Auto en mención. Pese a encontrarse debidamente notificada de la providencia, la abogada guardó silencio.

Por lo tanto, el título judicial se expedirá y pagará a nombre del demandante **PEDRO ANTONIO PEÑA MARQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.014.686.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** del Título Judicial Número **400100007746344** por valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$649.957)** al señor **PEDRO ANTONIO PEÑA MARQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **3.014.686**.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría elaborar la orden de pago en el portal web transaccional del Banco Agrario, conforme a la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura; e informar a la parte interesada, a través de correo electrónico, acerca del nuevo trámite para el cobro. Se advierte a la parte interesada, que no es necesario acudir de manera presencial al Juzgado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al archivo.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021, al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicado bajo el número **11001-41-05-008-2019-00690-00**, de **CAMPO IGNACIO CASTRO RAMIREZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que la parte demandante atendió el requerimiento efectuado en Auto que antecede. Pendiente de resolver. Sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1356

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021

En atención al requerimiento efectuado mediante Auto de Sustanciación No. 1207 del 29 de octubre de 2021, el demandante **CAMPO IGNACIO CASTRO RAMIREZ**, mediante memorial presentado el día 10 de noviembre de 2021, solicita la entrega y pago del título judicial consignado en su favor dentro del presente proceso.

Al constatar en la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia del Título Judicial Número **400100007741895** por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$210.497)** en favor del demandante, el señor **CAMPO IGNACIO CASTRO RAMIREZ**.

Esta suma corresponde a las costas a que fue condenada la entidad demandada en la Sentencia del 26 de febrero de 2020 (folios 52 a 55), las cuales fueron liquidadas y aprobadas mediante Auto del 27 de febrero de 2020 (folio 56).

Ahora bien, se observa que, en el Auto del 29 de octubre de 2021 se puso en conocimiento de la parte demandante la existencia del Título Judicial por concepto de costas, en su numeral segundo se le requirió para que solicitara la entrega y pago, y en el numeral tercero se advirtió a la apoderada judicial que si su intención era que la orden de pago se expidiera a su nombre, junto con la solicitud debía aportar, si no lo tenía, un nuevo poder en donde el demandante le otorgara la facultad expresa para *recibir y cobrar*, o en su defecto, el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante, donde se hubiera pactado que las costas eran en su totalidad para el apoderado judicial.

Dicha providencia fue debidamente notificada en el Estado No. 126 del 02 de noviembre de 2021, el cual fue publicado tanto en el Sistema Tyba como en los estados electrónicos del micrositio web de la Rama Judicial; y la notificación fue remitida, además, al correo electrónico de la apoderada judicial del demandante, Dra. **CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA**, que se encuentra registrado en el SIRNA, esto es: carolne01@hotmail.com, a donde también se envió una copia del Auto en mención. Pese a encontrarse debidamente notificada de la providencia, la abogada guardó silencio.

Por lo tanto, el título judicial se expedirá y pagará a nombre del demandante **CAMPO IGNACIO CASTRO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.366.667.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** del Título Judicial Número **400100007741895** por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$210.497)** al señor **CAMPO IGNACIO CASTRO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **19.366.667**.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría elaborar la orden de pago en el portal web transaccional del Banco Agrario, conforme a la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura; e informar a la parte interesada, a través de correo electrónico, acerca del nuevo trámite para el cobro. Se advierte a la parte interesada, que no es necesario acudir de manera presencial al Juzgado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al archivo.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2019-00953-00**, de **MARIA DE JESUS GOMEZ RODRIGUEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que el apoderado judicial de la parte demandante atendió el requerimiento efectuado en Auto anterior. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1364

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte actora, Dr. **VIRGILIO QUINTERO MONTEJO**, mediante memorial del 11 de noviembre de 2021, solicitó la entrega y pago el Título Judicial constituido dentro del presente proceso por concepto de costas procesales.

Al constatar en la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia del Título Judicial Número **400100007900021** por valor de **DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$213.773)** en favor de la señora **MARIA DE JESUS GOMEZ RODRIGUEZ**.

Esta suma corresponde efectivamente a las costas a que fue condenada la demandada mediante Sentencia del 23 de junio de 2020 (folios 78 a 80), las cuales fueron liquidadas y aprobadas mediante Auto del 27 de agosto de 2020.

De conformidad con el inciso 4º del artículo 77 del C.G.P., el Dr. **VIRGILIO QUINTERO MONTEJO**, cuenta con la facultad expresa para *recibir* el título solicitado, conforme al poder obrante en el folio 1.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** del Título Judicial Número **400100007900021** por valor de **DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$213.773)** al Dr. **VIRGILIO QUINTERO MONTEJO** identificado con **C.C. 13.165.806** y portador de la **T.P. 49.753** del C.S. de la J., con facultad expresa para recibir.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría elaborar la orden de pago en el portal web transaccional del Banco Agrario, conforme a la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura; e informar a la parte interesada, a través de correo electrónico, acerca del nuevo trámite para el cobro. Se advierte a la parte interesada, que no es necesario acudir de manera presencial al Juzgado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al archivo.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021, al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicado bajo el número **11001-41-05-008-2020-00322-00**, de **VICTORIA DE JESUS VALBUENA VARGAS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que la parte demandante atendió el requerimiento efectuado en Auto que antecede. Pendiente de resolver. Sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1357

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021

En atención al requerimiento efectuado mediante Auto de Sustanciación No. 1214 del 29 de octubre de 2021, la demandante **VICTORIA DE JESUS VALBUENA VARGAS**, mediante memorial presentado el día 10 de noviembre de 2021, solicita la entrega y pago del título judicial consignado en su favor dentro del presente proceso.

Al constatar en la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia del Título Judicial Número **400100008168591** por valor de **SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$693.248)** en favor de la demandante, la señora **VICTORIA DE JESUS VALBUENA VARGAS**.

Esta suma corresponde a las costas a que fue condenada la entidad demandada en la Sentencia del 10 de diciembre de 2020, las cuales fueron liquidadas y aprobadas mediante Auto del 20 de enero de 2021.

Ahora bien, se observa que, en el Auto del 29 de octubre de 2021 se puso en conocimiento de la parte demandante la existencia del Título Judicial por concepto de costas, en su numeral segundo se le requirió para que solicitara la entrega y pago, y en el numeral tercero se advirtió a la apoderada judicial que si su intención era que la orden de pago se expidiera a su nombre, junto con la solicitud debía aportar, si no lo tenía, un nuevo poder en donde el demandante le otorgara la facultad expresa para *recibir y cobrar*, o en su defecto, el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante, donde se hubiera pactado que las costas eran en su totalidad para el apoderado judicial.

Dicha providencia fue debidamente notificada en el Estado No. 126 del 02 de noviembre de 2021, el cual fue publicado tanto en el Sistema Tyba como en los estados electrónicos del micrositio web de la Rama Judicial; y la notificación fue remitida, además, al correo electrónico de la apoderada judicial del demandante, Dra. **CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA**, que se encuentra registrado en el SIRNA, esto es: carolne01@hotmail.com, a donde también se envió una copia del Auto en mención. Pese a encontrarse debidamente notificada de la providencia, la abogada guardó silencio.

Por lo tanto, el título judicial se expedirá y pagará a nombre de la demandante **VICTORIA DE JESUS VALBUENA VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.682.342.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** del Título Judicial Número **400100008168591** por valor de **SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$693.248)** a la señora **VICTORIA DE JESUS VALBUENA VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **51.682.342**.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría elaborar la orden de pago en el portal web transaccional del Banco Agrario, conforme a la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura; e informar a la parte interesada, a través de correo electrónico, acerca del nuevo trámite para el cobro. Se advierte a la parte interesada, que no es necesario acudir de manera presencial al Juzgado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al archivo.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ

